

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Excma. Cámara en lo Civil y Comercial Común Sala I

ACTUACIONES N°: 522/03
H20721680673
H20721680673

CEDULA LEY 22.172

Expte N°: **522/03**

Concepción, 14 de mayo de 2024.-

AUTOS: NIEVA DE BRITO ANSELMA C/ VARGAS FRANCISCO MIGUEL S/ ACCIONES POSESORIAS

Se notifica a: **CARLOS ORLANDO MANDATORI (HIJO DE FANI ELSA BRITO QUIEN EN VIDA FUERA HIJO DE LA CAUSANTE)-**

Domicilio: **CALLE PJE. LASALLE - CASA 3 - B° YPF - LOCALIDAD DE RIO GALLEGOS - DPTO GUER AIKE - PROVINCIA DE SANTA CRUZ.-**

Previo a transcribir el proveído que ordena librar la cédula Ley 22.172, se da cumplimiento con las formalidades prescriptas por el art. 3° de dicha ley: Designación y número del Tribunal: Cámara Civil y Comercial Común - Concepción - Tucumán; Nombre de Vocales y Secretario: Dra. María Jose Posse, Dra. Mirtha I. Ibañez de Córdoba, Secretaria: Julio Rodolfo Maihub; Nombre de la partes: actor: NIEVA DE BRITO, ANSELMA, demandado: Vargas Francisco Miguel, naturaleza del juicio: Acciones Posesorias... Competencia - art. n° 3 inc. 3: La competencia de ésta Cámara oficiante surge de lo preceptuado por el art. 61 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de Tucumán, n° 6238 y sus modificaciones (inc. 3). A continuación se transcribe el proveído respectivo: Concepción, 23 de abril de 2024. I°)-Téngase al tercero Alberto Nicolás Ledesma por devuelto debidamente diligenciado e informado el oficio Ley 22.172. II°)-Reábrase el trámite del presente juicio que fue suspendido mediante el tercer punto de la providencia de fecha 4/12/2023. III°)-Notifíquese a los herederos de Nieva de Brito Anselma nombrados en el escrito que antecede de fecha 22/4/2024 para que en el plazo de cinco días se apersonen por sí o mediante letrado apoderado a estar a derecho en el presente juicio (art. 16 inc. 4 - CPCC - Ley 9531) y constituyan domicilio digital (art. 28 y 29 - CPCC - Ley 9531) bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de continuar el juicio en rebeldía conforme lo previsto por el art. 16 inc. 4 - CPCC - Ley 9531). A tales efectos, líbrese cédulas Ley 22.172 facultándose a.....para el diligenciamiento de las mismas. JM.- Fdo. Dra. María José Posse. "Concepción, 09 de mayo de 2024.- Atento lo solicitado por el tercero Alberto Nicolás Ledesma, notifíquese a Carlos Orlando Mandatori y Pablo Darío Mandatori (Hijos de Fani Elsa Brito quien en vida fuera hija de la causante), domiciliados en Calle Pje. Lasalle- Casa 3 - B° YPF, Localidad de Rio Gallegos, Dpto. Guer Aike, Provincia de Santa Cruz. A tales efectos, líbrese cédulas Ley 22.172 con idéntico tenor a la cédula librada en fecha 23/4/2024 facultándose al letrado Santiago Barrenechea - Matricula Profesional - Tomo: 14 - Folio: 159 y/o a la persona que este indique para el diligenciamiento de la misma. JM.-

Fdo. Dra. María José Posse. Una vez cumplimentada esta cédula, deberá devolverla a ésta Cámara, con la constancia de lo actuado, sirviendo el presente de atenta nota de remisión y estilo. Entregado, firmado y sellado, en mi público despacho en la ciudad de Concepción, Provincia de Tucumán, 14 de mayo de 2024.

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.NTFIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=MAIHUB Julio Rodolfo, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20184983622, Fecha:14/05/2024;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial delPoder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>